

- a) Hoja de servicios calificada o documento equivalente.  
 b) Certificado de nacimiento legalizado si está expedido fuera de la jurisdicción de Madrid.  
 c) Certificado médico oficial acreditativo de que el solicitante no padece lesiones de tipo tuberculoso de carácter evolutivo, sean o no bacilíferas, así como de no presentar desviación acentuada de la normalidad psíquica de tipo caracterológico o temperamental; y  
 d) Cuantos documentos estimen oportuno aportar en justificación de los méritos que aleguen.

El hecho de acudir al concurso representa en su caso la obligación de desempeñar la vacante por una campaña mínima de veinte meses ininterrumpidos, transcurridos los cuales tendrá derecho el designado a cuatro meses de licencia reglamentaria en la Península en la forma que determinan las disposiciones legales vigentes, percibiendo íntegramente sus emolumentos.

Los gastos de viaje de incorporación y regreso, así como los de las licencias reglamentarias, serán de cuenta del Estado tanto para el funcionario como para los familiares a su cargo, con sujeción a las disposiciones dictadas al efecto.

La Presidencia del Gobierno, apreciando libremente los méritos y circunstancias que concurren en los solicitantes, podrá designar a cualquiera de ellos siempre que cumpla las condiciones exigidas o bien declarar desierto el concurso si lo estima conveniente.

Madrid, 21 de marzo de 1968.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Conforme: Luis Carrero.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se anuncia una vacante de Corredor colegiado de Comercio en la plaza mercantil de La Coruña, que ha de ser provista por el turno de oposición restringida.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del número tercero del artículo noveno del vigente Reglamento para el régimen interior de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio, de su Junta Central y regulando el ejercicio del cargo de Corredor colegiado de Comercio, aprobado por Decreto 853/1959, de 27 de mayo,

Esta Dirección General acuerda poner en conocimiento de todos los Corredores de Comercio colegiados que en la plaza mercantil de La Coruña, perteneciente al Colegio de dicha capital, existe una vacante, que le corresponde ser provista, en su día, por el turno de oposición restringida. A tal efecto, los Corredores colegiados de Comercio a quienes interese concurrir a dicha oposición y que reúnan los requisitos exigidos en el artículo 14 del citado Reglamento, deberán manifestar su pretensión, mediante instancia cursada a esta Dirección General del Tesoro y Presupuestos, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

De no presentarse dentro del plazo anteriormente señalado solicitud alguna, dicha vacante, así como en el caso de que quedara desierta, se proveerá por el turno de antigüedad absoluta en la carrera.

Madrid, 11 de marzo de 1968.—El Director general, José Ramón Benavides.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*ORDEN de 12 de marzo de 1968 por la que se dispone que por la Dirección General de Sanidad se proceda a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de una convocatoria de concurso de antigüedad para proveer en propiedad todas las plazas de las plantillas de los extinguidos Cuerpos de Odontólogos y Tocólogos titulares que quedaron vacantes hasta el 31 de diciembre de 1967.*

Imo. Sr.: Existiendo vacantes en las plantillas de los extinguidos Cuerpos de Tocólogos y Odontólogos titulares, declarados subsistentes estos puestos de trabajo, en virtud de lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto 188/1967, de 2 de febrero,

Este Ministerio, de conformidad con los preceptos contenidos en el Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales de 27 de noviembre de 1953 y Decretos de 2 de febrero

de 1967 y 10 de mayo de 1957, ha tenido a bien disponer que por esa Dirección General se proceda a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de una convocatoria de concurso de antigüedad para proveer en propiedad todas las plazas de las plantillas de los extinguidos Cuerpos de Odontólogos y Tocólogos titulares que quedaron vacantes hasta el día 31 de diciembre de 1967 inclusive.

La convocatoria del concurso a que se refiere la presente Orden se ajustará a las siguientes normas:

1.ª Para tomar parte en el concurso será indispensable que los aspirantes pertenezcan a los escalafones de los Cuerpos de Odontólogos o de Tocólogos titulares y se hallen en situación de actividad o que se encuentren en otras situaciones administrativas, siempre que reúnan las condiciones siguientes:

- No estar inhabilitado para el desempeño de cargos públicos por sentencia firme de un Tribunal.
- Tener aptitud física necesaria para el desempeño del cargo de Odontólogo o Tocólogo titular.
- Carecer de antecedentes penales.
- Haber observado buena conducta.
- No encontrarse en el primer año de la situación de excedencia voluntaria al término del plazo de presentación de solicitudes.

2.ª Los que se hallen en situación administrativa distinta de la de actividad se les aplicará en la adjudicación de plazas lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto 188/1967 antes citado y, por lo tanto, no podrán reingresar al servicio activo, más que los solicitantes en situación de excedencia (activa, forzosa o voluntaria) que no excedan del cupo del 10 por 100 de las respectivas plantillas (32 Tocólogos y 58 Odontólogos, quedando los demás en la misma situación administrativa que tenían al tomar parte en el concurso).

3.ª Los funcionarios que ocupen plaza con el carácter de interinidad y se les haya respetado en la misma en virtud de lo dispuesto en el artículo nueve del Decreto 188 citado, vendrán obligados a solicitar todas las plazas vacantes que se anuncien a concurso y estarán sujetos a las normas contenidas en dicha disposición.

4.ª Las plazas comprendidas en la convocatoria del concurso serán adjudicadas observando la preferencia que en cada caso corresponda, ordenándose a estos efectos a los aspirantes en los grupos siguientes:

- Excedentes voluntarios o activos.
- Excedentes forzosos.
- Odontólogos y Tocólogos titulares interinos de la plaza solicitada.
- Concursantes generales.

Los comprendidos en el grupo I tendrán derecho únicamente a la plaza vacante que causaron al pasar a la situación de excedencia voluntaria o activa o, en su defecto, a otra del mismo Municipio que figure en la convocatoria.

Los aspirantes al grupo II tendrán derecho a las plazas de igual categoría a la de la que venían desempeñando al pasar a la situación de excedentes forzosos. Los que se encuentren en esta situación, para hacer uso de ella, tendrán que solicitar todas las vacantes de dicha categoría, siempre que no tengan reservada la plaza que desempeñaban al pasar a aquella situación.

Serán incluidos en el grupo III los que en la fecha de publicación de convocatoria del concurso, dispuesto en la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», vienen desempeñando interinamente y sin interrupción la plaza solicitada por espacio de un año, siempre que ésta sea la única del Cuerpo en el Municipio.

Serán incluidos en el grupo IV, concursantes generales, todos los aspirantes que no resulten clasificados en alguno de los tres grupos anteriores.

Los concursantes figurarán en un solo de los tres grupos establecidos para determinar el orden de adjudicación de plazas, a cuyo efecto harán constar al margen de la instancia el grupo en que deseen ser incluidos; el que no lo indicare se incluirá en el grupo IV, concursantes generales.

5.ª Las instancias solicitando tomar parte en el concurso, debidamente reintegradas con arreglo a la vigente Ley del Timbre, se tendrán que adaptar al modelo que apruebe esa Dirección General, el cual se publicará en la convocatoria y se presentarán en las Jefaturas Provinciales de Sanidad correspondientes a las residencias de los interesados en el plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la convocatoria con la relación de plazas a proveer en la misma, y en las horas de servicio que rijan en cada uno de dichos Centros. Estarán escritas y redactadas con toda claridad y corrección gramatical, sin abreviaturas, ni signos convencionales en la relación de plazas solicitadas, no debiendo llevar enmiendas ni tachaduras: estas relaciones vendrán también firmadas por el solicitante y serán selladas, a su presentación, con el de la Jefatura Provincial de Sanidad receptora.

Dichas instancias serán presentadas a la mano en los Centros indicados, donde abonarán los interesados al propio tiempo en concepto de derechos de concurso, cien pesetas.

Los Odontólogos y Tocólogos titulares que soliciten su inclusión en alguno de los grupos de preferencia, acompañarán a la instancia el justificante del derecho que invocan.

Los solicitantes acompañarán a la solicitud los certificados acreditativos de los servicios prestados para ser ordenados en la adjudicación de plazas con relación a las normas que se fijan en la condición que sigue.

6.ª Para determinar el orden de adjudicación de plazas dentro del grupo de «concurstantes generales» o en los grupos de preferencia, se tendrá en cuenta la mayor antigüedad en el Cuerpo, computándose a estos efectos los servicios prestados en propiedad desde la fecha de ingreso del concursante en el Cuerpo hasta 1 de enero de 1954, cualquiera que hubiere sido la situación administrativa del funcionario de que se trate en el período indicado, y a partir de esta última fecha, los servicios prestados en propiedad o con carácter interino en plazas de las plantillas de los Cuerpos hasta la fecha de publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», acreditando este último extremo por certificación expedida por la Jefatura Provincial de Sanidad correspondiente. En el cómputo de estos servicios se tendrán en cuenta las sanciones de postergación en los Escalafones de los Cuerpos, impuestas como resolución de expediente disciplinario.

Los empates en cualquiera de los grupos indicados serán resueltos teniendo en cuenta el número que ostenten en los Escalafones de Odontólogos y Tocólogos titulares.

Las instancias, solicitando modificación de la petición formulada en una primera petición o retirándose del concurso, serán presentadas también en la Jefatura Provincial de Sanidad respectiva, durante el plazo de convocatoria, devengando los mismos derechos que los abonados por la instancia primitiva.

No será estimada la petición de aquellos Odontólogos y Tocólogos que, desempeñando plaza en propiedad de las plantillas de titulares en Municipios clasificados con más de una plaza de Odontólogo o Tocólogo titulares, soliciten plaza del propio Ayuntamiento comprendida en la convocatoria a la cual hubieran podido optar mediante concursillo local de traslado a que se refiere el artículo 112 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales, de 27 de noviembre de 1953.

7.ª Las Jefaturas Provinciales de Sanidad y las de Sanidad Civil de Ceuta y Melilla remitirán directamente las instancias y documentaciones presentadas a la Sección de Asuntos de Personal de esa Dirección General de Sanidad, una vez que haya expirado el plazo de convocatoria, debiendo tener entrada en dicha Sección en el plazo de cinco días hábiles, a contar desde el día siguiente al en que finalice el plazo de presentación de solicitudes, no admitiéndose instancia ni documentación alguna relacionada con el concurso de que se trata, después de transcurrido dicho período de tiempo, siendo responsable el funcionario de la Jefatura encargado de este Servicio si no remitiera a su debido tiempo las instancias y documentaciones presentadas dentro del plazo.

Las instancias con sus documentaciones irán acompañadas de una relación nominal de las mismas, y, separadamente y mediante oficio, será remitida también a la Sección de Asuntos de Personal por la propia Jefatura un duplicado de dichas relaciones, dando cuenta al propio tiempo del envío del giro correspondiente a los derechos de concurso abonados por los Odontólogos y Tocólogos interesados, indicando el número y fecha de imposición y no admitiéndose la documentación de aquéllos que no hubieran hecho efectivos los citados derechos dentro del plazo de convocatoria.

8.ª Hecha la adjudicación de plazas será publicada en el «Boletín Oficial del Estado», con carácter provisional, concediéndose un plazo de treinta días hábiles a partir de la fecha de su inserción, a fin de que los propuestos para plaza presenten los documentos que acrediten reúnen los requisitos expresados en el apartado primero, letras a), b), c) y d), y asimismo las reclamaciones que estimen oportunas, tanto los propuestos como los demás concursantes.

Los que se encuentren en situación de servicio activo desempeñando plaza de los Cuerpos de Odontólogos y Tocólogos titulares en propiedad o con carácter interino quedarán exceptuados de presentar los documentos señalados, si bien deberán presentar en su lugar certificación expedida por la Jefatura Provincial de Sanidad correspondiente en que se haga constar la fecha del nombramiento, toma de posesión y que continúa en el cargo en la fecha de expedición de dicho documento.

9.ª Los Odontólogos y Tocólogos que figurando en la propuesta provisional no presenten todos los documentos en el plazo que se les señala, aun cuando reúnan las condiciones requeridas, se entenderá renuncian a la plaza que les fué adjudicada provisionalmente, siéndoles de aplicación lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales, causando baja en el Escalafón respectivo. Si en dichos documentos no se acreditase suficientemente que los interesados reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria, quedarán excluidos de dicha propuesta, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia.

10. Los nombrados para una plaza que vinieran desempeñando en propiedad o interinamente, otra de la plantilla del Cuerpo, aun cuando no tomen posesión de la que se les adjudica, cesarán forzosamente en la plaza que vienen ocupando al término del plazo de toma de posesión o de su prórroga, si bien podrán cesar antes con carácter voluntario.

Los que no tomen posesión de la plaza que se les adjudica, dentro del plazo reglamentario o de su prórroga, sin causa justificada, se entenderá renuncian a la plaza y causarán baja en el Cuerpo y Escalafón según determinan los artículos 139, 179 y 181 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales, de 27 de noviembre de 1953.

Aquellos que soliciten ser eximidos de la sanción de separación del Cuerpo por no haber tomado posesión de la plaza adjudicada, si esa Dirección General accediese a ello por apreciar motivo justificado, pasarán a la situación de excedencia voluntaria por haber transcurrido el plazo posesorio, en analogía con lo dispuesto en el apartado c) del artículo 174 del mencionado Reglamento, para los que no se reintegran a su puesto de trabajo transcurrido el plazo de licencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1968.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

*RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad por la que se convoca concurso de traslados entre Enfermeras Instructoras del Patronato Nacional Antituberculoso y de las Enfermedades del Tórax.*

Encontrándose vacantes diversas plazas de Enfermeras Instructoras en distintos Centros de este Patronato, se convoca concurso de traslados para la provisión de las mismas, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Para tomar parte en este concurso será preciso pertenecer al Escalafón de Enfermeras Instructoras del Patronato Nacional Antituberculoso y de las Enfermedades del Tórax, en servicio activo o en expectación de destino y sin impedimento reglamentario que se lo prohíba a la solicitante.

2.ª Las Enfermeras Instructoras pertenecientes al Escalafón que en la actualidad desempeñen destinos con carácter provisional, habrán de tomar parte inexcusablemente, en este concurso; si no lo hicieren y la plaza que vengan desempeñando fuese cubierta por otra solicitante, se las destinará, con carácter forzoso, donde las necesidades del servicio lo requieran.

3.ª Las instancias de las peticionarias, debidamente reintegradas y dirigidas al excelentísimo señor Presidente Delegado de este Patronato Nacional Antituberculoso y de las Enfermedades del Tórax, se presentarán en el Registro General de este Organismo, o bien en cualquiera de las Dependencias que se mencionan en el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», entendiéndose desestimada toda solicitud que, cualquiera que fuere el motivo, tenga entrada después de las trece horas del último día del plazo indicado. Las concursantes harán constar al margen de su solicitud y numeradas por el orden de preferencia las vacantes a que aspiran.

4.ª En la adjudicación de vacantes se observarán las siguientes preferencias:

a) Las Enfermeras con destino provisional, no procedentes de reingreso, como excedentes voluntarias, tendrán preferencia para volver a la plaza que tuvieron anteriormente en propiedad.  
b) Las Enfermeras con destino provisional, procedentes de Centros clausurados, tendrán preferencia para ocupar las vacantes que provisionalmente sirven o para las de los Centros de la misma provincia donde radicaba el Centro clausurado.

5.ª Las demás vacantes serán provistas entre las restantes concursantes por riguroso orden de antigüedad, determinado por la mayor categoría y número del Escalafón.

6.ª Las normas señaladas en la provisión de destino podrán sufrir alteración cuando en determinadas concursantes concurren circunstancias personales o profesionales, que a juicio de este Patronato constituyan impedimento para ser destinadas a la vacante pedida.

7.ª Las solicitudes que obtuvieran nuevo destino, en este concurso, quedarán sujetas a la limitación establecida por la Orden ministerial de 13 de noviembre de 1944, que fija el límite mínimo de permanencia de un año para el personal de este Patronato en los destinos obtenidos por concurso.

8.ª Los destinos vacantes a proveer por el presente concurso son los comprendidos en la relación que se inserta a